

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00006-00**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de 2023

RADICACIÓN: 760013103003-2023-00006-00

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: ALEXANDER CALDERON OROZCO

DEMANDADO: MARITZA GÓMEZ VALENCIA

Correspondió por reparto la presente demanda verbal de "RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS" instaurada por ALEXANDER CALDERON OROZCO a través de apoderado judicial contra MARITZA GÓMEZ VALENCIA. Una vez revisada se observaron los siguientes reparos:

1.- No se acreditó que se hubiera agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (artículo 68 de la Ley 2220 de 2022).

2.-Deberá la parte actora informar si tiene vínculo conyugal con la demandada allegando el respectivo Registro Civil de Matrimonio o si lo tuvo el documento que acredite el tiempo que estuvo vigente la sociedad, lo anterior, por cuanto si se cumple dicho requisito, es necesario para esta clase de asunto que el demandante allegue la existencia del convenio o mandato legal que imponga a la señora MARITZA GÓMEZ VALENCIA la obligación de rendir las cuentas pedidas derivadas de la administración que se le confirió.¹

3.- Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada allegando las correspondientes evidencias, dado que con la demanda sólo aportó certificado de tradición del predio identificado con M.I. 370-693884 (inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

¹ STC4574-2019 - Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil- M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2023-00006-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883f102d3d0ea5d83b694165ec32ef587a1ae07e29b590bf319b54d27a0a21fd**

Documento generado en 07/02/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>